2º Diplomado Práctico sobre Procedimiento Especial Sancionador

Individualización de sanciones y cumplimiento de resoluciones

- Principios sancionadores
- Proporcionalidad
- Reincidencia

Escuela Judicial Electoral

Procedimiento especial sancionador (PES)

De naturaleza sancionadora. Diseñado para resolver, de manera rápida y expedita, las conductas que pueden afectar gravemente los principios que rigen las elecciones, especialmente durante el desarrollo de los procesos electorales.

Finalidad

Investigar y sancionar infracciones cuya permanencia o demora en su resolución podría comprometer la equidad en la contienda, la legalidad y la autenticidad del sufragio.



La individualización de la sanción en el PES

La etapa en la que la autoridad jurisdiccional determina **qué sanción específica** debe imponerse a la persona infractora y su magnitud.

- Se determina una cuando ha quedado acreditada la existencia de la infracción y la responsabilidad correspondiente.
- Es indispensable que la autoridad justifique por qué impone una determinada sanción.
- Se debe realizar a través de un análisis **objetivo**, **razonado** y **proporcional** de las circunstancias del caso concreto.
- Lo que garantiza el debido proceso.
- Evita sanciones arbitrarias.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 14. Reconoce el derecho al debido proceso.

Artículo 16. Todo acto de autoridad debe estar debidamente fundado y motivado.

Artículo 17. Garantiza una justicia completa e imparcial.

Artículo 22. Prohíbe las penas y multas excesivas.

Artículo 41. Las infracciones en materia electoral deben sancionarse conforme a la ley.

EJE
ESCUELA JUDICIAL ELECTORAL

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE)

Artículo 441. Establece la aplicación supletoria de la LGSMIME en los procedimientos sancionadores.

Artículo 442. Determina quiénes son los **sujetos responsables** de las infracciones electorales (partidos políticos, candidaturas, ciudadanos, servidores públicos, concesionarios de radio y televisión, etc.).

Artículos 443 al 455. Describen las **conductas que constituyen infracciones** para cada sujeto obligado.

Artículo 456. Contiene el **catálogo de sanciones** aplicables a cada sujeto infractor. Prevé sanciones como amonestación pública, multas, reducción o suspensión del financiamiento público, interrupción de propaganda, cancelación del registro de partidos o candidaturas independientes.

Artículo 456. Establece los **criterios para la individualización de la sanción**, una vez acreditada la infracción y la responsabilidad.

Principios sancionadores

Principios sancionadores

Límites constitucionales, convencionales y legales que condicionan el ejercicio de la potestad sancionadora del Estado.

Función.

Impedir que las autoridades impongan sanciones de manera arbitraria y garantizar que toda decisión sancionadora respete los derechos fundamentales de las personas.

Orientan la investigación de las infracciones, la determinación de la responsabilidad y la individualización de la sanción.

Marco jurídico de actuación de las autoridades electorales, administrativas y jurisdiccionales.

Representan manifestaciones del *ius puniendi* del Estado.

Exige que las autoridades electorales respeten los principios de legalidad, tipicidad, debido proceso, presunción de inocencia y proporcionalidad al determinar la existencia de una infracción y al individualizar la sanción.

Principios sancionadores

Pueden comprenderse en tres dimensiones:

Garantías para los gobernados. Protegen a las personas frente al ejercicio arbitrario del poder sancionador del Estado. Nadie puede ser sancionado sin que exista una ley previa, un procedimiento adecuado, pruebas suficientes y una resolución debidamente fundada y motivada.

Criterios que orientan la actuación de la autoridad. Establecen la metodología que debe seguirse para investigar, acreditar la responsabilidad y determinar la sanción correspondiente. La autoridad no puede actuar con discrecionalidad absoluta.

Parámetros de control jurisdiccional. Permiten a los tribunales revisar la legalidad y constitucionalidad de las resoluciones sancionadoras.

Principios sancionadores

El conjunto de reglas y garantías que limitan el ejercicio del ius puniendi del Estado y aseguran que toda sanción sea legal, justa, proporcional y respetuosa de los derechos humanos.

- No constituyen simples directrices interpretativas.
- Mandatos constitucionales que condicionan la validez de cualquier resolución sancionadora.
- Indispensables para armonizar la eficacia de la función sancionadora con la protección de los derechos fundamentales y la preservación del Estado democrático de derecho.

Principios sancionadores

1. Principio de legalidad.

Artículos 14, tercer párrafo, 16, 22 constitucionales y 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

La autoridad debe demostrar:

1. La existencia de una norma jurídica.

2. Que la conducta denunciada encuadra exactamente en ella.

3. Que la sanción aplicada también está prevista por la ley.

No puede crear infracciones por analogía ni imponer sanciones discrecionalmente.

2. Principio de Tipicidad.

Artículos 14 y16 constitucionales y Jurisprudencia de la Suprema Corte sobre el principio de exacta aplicación de la ley sancionadora.

Exige que la conducta sancionada corresponda exactamente con la descripción prevista por la ley.

Aplicación en el PES

Antes de imponer una sanción, la autoridad debe acreditar el hecho; la participación del denunciado; que la conducta coincide plenamente con la infracción prevista por la legislación electoral.

Principios sancionadores

3. Principio de culpabilidad.

Artículos 14,16 y 22 constitucionales.

Durante la individualización de la sanción debe analizarse:

1. Intención del infractor
2. Conocimiento de la ilicitud
3. Negligencia
4. Beneficio obtenido
5. Circunstancias particulares del caso

Principios sancionadores

4. Principio de proporcionalidad.

Artículos 1 y 22 constitucionales y 8 de la Convención Americana.

Exige que exista una relación razonable entre:

1. La gravedad de la conducta
2. el daño ocasionado
3. el grado de responsabilidad
4. y la sanción impuesta

La sanción no puede ser excesiva ni insuficiente.

Principios sancionadores

5. Principio de presunción de inocencia.
Artículo 20 constitucionales y 8.2 de la Convención Americana.

6. Principio de debido proceso.
Artículos 14, 16 y 17 constitucionales y 8 y 2 de la Convención Americana.

7. Principio de non bis in idem.
Artículo 23 constitucional.

8. Principio de individualización de la sanción.
Artículos 14, 16 y 22 constitucionales.

- gravedad de la conducta;
- bien jurídico afectado;
- modalidad de la infracción;
- circunstancias de modo, tiempo y lugar;
- beneficio obtenido;
- dolo o culpa;
- reincidencia;
- capacidad económica;
- proporcionalidad.

Principios sancionadores

9. Principio de razonabilidad.

Artículos 1, 14 y 16 constitucionales.

Toda sanción debe responder a un fin constitucionalmente válido y ser racional respecto del daño ocasionado. La autoridad debe explicar por qué la sanción elegida resulta:

- necesaria;
- adecuada;
- útil;
- proporcional.

10. Principio de fundamentación y motivación

Artículo 16 constitucional.

Toda resolución sancionadora debe expresar claramente:

- Las normas aplicables (fundamentación).

- Las razones por las cuales los hechos actualizan la infracción y justifican la sanción (motivación).

Proporcionalidad

EJE
Escuela Judicial Electoral

La proporcionalidad en el Procedimiento Especial Sancionador

Artículos 1, 14, 16, 22 constitucionales y 8 y 26 de la Convención Americana.

La proporcionalidad implica que la sanción debe ser congruente con la gravedad de la infracción y con las circunstancias particulares del caso concreto.

Una vez acreditada la infracción y determinada la responsabilidad del sujeto denunciado, la autoridad debe analizar diversos elementos para establecer la consecuencia jurídica correspondiente:

- la gravedad de la conducta;
- el bien jurídico tutelado afectado;
- las circunstancias de modo, tiempo y lugar;
- el carácter doloso o culposo de la conducta;
- la reincidencia;
- el beneficio obtenido con la infracción;
- la capacidad económica del infractor;
- la afectación al proceso electoral;
- la necesidad de prevenir futuras infracciones.

El test de proporcionalidad en la imposición de sanciones

1. Idónea
Debe ser apta para cumplir el objetivo constitucional perseguido.

Consiste en proteger principios como:
- la equidad en la contienda;
- la legalidad;
- la imparcialidad;
- la autenticidad del sufragio;
- la libertad del voto.

2. Necesaria
Elegir la que permita alcanzar el fin constitucional con la menor afectación posible a los derechos del infractor.

El test de proporcionalidad en la imposición de sanciones

3. Proporcional en sentido estricto
Debe existir un equilibrio entre:

- la gravedad del daño ocasionado;
- la intensidad de la sanción;
- los derechos comprometidos.

No basta con afirmar que la sanción es proporcional. La autoridad debe explicar:

- por qué calificó la conducta como leve, grave o grave especial;
- cuáles circunstancias agravantes y atenuantes encontró;
- cómo influyeron dichas circunstancias en la cuantía de la sanción;
- por qué descartó otras sanciones previstas en la legislación.

El test de proporcionalidad en la imposición de sanciones

Una vez acreditada la infracción, la autoridad Debe analizar, entre otros aspectos:

- si existió intención de difundir información falsa;
- el número de personas alcanzadas por la propaganda;
- el tiempo durante el cual permaneció difundida;
- si la conducta fue reiterada;
- si el denunciado retiró voluntariamente el material;
- el impacto en la equidad de la contienda;
- la capacidad económica del responsable.

La ponderación como parte del principio de proporcionalidad

La ponderación constituye la última etapa del test de proporcionalidad, el cual comprende cuatro pasos:

Fin constitucionalmente legítimo: Verificar que la medida persiga un objetivo reconocido por la Constitución.

Idoneidad: Comprobar que la medida sea apta para alcanzar ese fin.

Necesidad: Determinar que no exista otra medida menos restrictiva para lograr el mismo objetivo.

Ponderación o proporcionalidad en sentido estricto: Evaluar si los beneficios que produce la medida justifican la afectación al derecho restringido.

La ponderación en materia electoral

Artículo 458, párrafo 5, para individualizar la sanción deben considerarse los siguientes elementos:

1. La gravedad de la responsabilidad.
2. Las circunstancias de modo, tiempo y lugar.
3. Las condiciones socioeconómicas del infractor.
4. Las condiciones externas y los medios de ejecución.
5. La reincidencia.
6. El beneficio, lucro, daño o perjuicio obtenido con la conducta, cuando exista.

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Artículo 456, numeral 1, inciso a).

1. Sanciones aplicables a los partidos políticos:

- Amonestación pública.
- Multa (hasta **10,000 UMA**), cuya cuantía depende de la gravedad de la infracción; en ciertos supuestos (como rebase de topes de gastos o aportaciones ilegales) puede equivaler al monto ejercido en exceso e incrementarse en caso de reincidencia.
- Reducción de hasta el 50 % de las ministraciones del financiamiento público durante el periodo que determine la resolución.
- Interrupción de la transmisión de la propaganda política o electoral cuando corresponda.
-
- Cancelación del registro como partido político, en los casos de infracciones graves y reiteradas previstas por la ley.

EJE
ESCUELA JUDICIAL ELECTORAL

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Artículo 456, numeral 1, inciso b).

2. Agrupaciones políticas:

- Amonestación pública.
- Multa.
- Suspensión del registro.
- Cancelación del registro.

Artículo 456, numeral 1, inciso c).

3. Aspirantes, precandidaturas y candidaturas:

- Amonestación pública.
- Multa.
- **Pérdida del derecho a ser registrados como candidatos** o, en su caso, **cancelación del registro** cuando éste ya hubiera sido otorgado.

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Artículo 456, numeral 1, inciso d).

4. Candidaturas independientes:

- Amonestación pública.
- Multa.
- Suspensión del registro.
- Cancelación del registro de la candidatura independiente, cuando proceda.

Artículo 456, numeral 1, inciso e).

5. Ciudadanos, dirigentes, afiliados de partidos y personas físicas o morales:

- Amonestación pública.
- Multa. Monto varía entre personas físicas o morales y del tipo de infracción. En algunos casos, como la compra ilegal de tiempo en radio y televisión o aportaciones prohibidas, la multa puede alcanzar hasta el doble del valor comercial involucrado.

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Artículo 456, numeral 1, inciso f).

6. Observadores electorales y organizaciones de observadores:

- Amonestación pública.
- Cancelación la acreditación o registro.
- Multa, según corresponda.

Artículo 456, numeral 1, inciso g).

7. Concesionarios de radio y televisión:

- Amonestación pública.
- Multas de elevada cuantía.
- Otras medidas previstas por la legislación electoral y de telecomunicaciones cuando incumplan las obligaciones en materia de propaganda político-electoral.

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Artículo 456, numeral 1, inciso h).

8. Organizaciones de ciudadanos que pretendan constituir un partido político:

- Amonestación pública.
- Multa.
- Cancelación del procedimiento de registro, cuando proceda.

Artículo 456, numeral 1, inciso i).

9. Organizaciones sindicales, patronales u otras agrupaciones:

- Amonestación pública.
- Multas.

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Artículo 457

10. Autoridades y servidores públicos:

- vista al superior jerárquico o a la autoridad competente para que determine las responsabilidades administrativas, políticas o penales que correspondan.

Sanciones más relevantes en el Procedimiento Especial Sancionador

1. Amonestación pública.
2. Multa.
3. Reducción del financiamiento público (cuando el infractor es un partido político).
4. Interrupción o retiro de propaganda ilícita y demás medidas de cumplimiento.
5. Cancelación del registro de candidaturas o partidos, únicamente en los supuestos expresamente previstos por la ley y de manera excepcional.

Metodología para individualizar la sanción en el procedimiento especial sancionador

1. Acreditación de la infracción y de la responsabilidad.

Determinar que la conducta denunciada constituye efectivamente una infracción a la normativa electoral y que existe responsabilidad del sujeto denunciado.

2. Identificación de la sanción legalmente aplicable.

Una vez acreditada la responsabilidad, la autoridad debe identificar cuáles son las sanciones que la ley prevé para el tipo de infracción y para el sujeto responsable.

EJE
ESCUELA JUDICIAL ELECTORAL

Reincidencia

Reincidencia en el Procedimiento Especial Sancionador

Circunstancia agravante que se actualiza cuando un sujeto, previamente sancionado mediante resolución firme, vuelve a cometer una infracción de naturaleza semejante.

Momento en que se analiza

Durante la individualización de la sanción.
No acredita la responsabilidad; únicamente influye en la graduación de la sanción.

Fundamento jurídico

Constitución: arts. 1, 14, 16 y 22.
LGIPE, art. 458, párrafo 5, que prevé la reincidencia como criterio para individualizar las sanciones.

Reincidencia en el Procedimiento Especial Sancionador

Elementos para acreditar la reincidencia

- Resolución sancionadora firme.
- Identidad del sujeto infractor.
- Nueva infracción de naturaleza semejante.
- Motivación expresa de la autoridad.

Finalidad

- Fortalecer el efecto preventivo y disuasorio de las sanciones.
- Evidenciar un mayor grado de reprochabilidad.
- Evitar la repetición de conductas contrarias a la normativa electoral.

Límites

- No se presume; debe acreditarse plenamente.
- No autoriza imponer automáticamente la sanción máxima.
- Debe respetar los principios de legalidad, proporcionalidad, fundamentación y motivación.



Fuentes

Alexy, R. (2007). *Teoría de los derechos fundamentales*. Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales. pp. 67-76; 89-102 y pp. 529-552.

Atienza, M. (2013). *Las razones del derecho. Teorías de la argumentación jurídica*. México: UNAM. pp. 239-286.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

García de Enterría, E. y Fernández, T.R. (2022). *Curso de Derecho Administrativo. Tomo II*. 20.ª ed. Cizur Menor: Aranzadi. Pp. 181-221.

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE).

Nieto, A. (2012) *Derecho Administrativo Sancionador*. 5.ª ed. Madrid: Tecnos. Pp. 161-191 y 401-432.

Prieto Sanchís, L. (2003). *Justicia constitucional y derechos fundamentales*. Madrid: Trotta. pp. 175-220.

EJE
ESCUELA JUDICIAL ELECTORAL

Gracias por su atención

Mtra. Carolina Roque Morales

EJE
ESCUELA JUDICIAL ELECTORAL